

EL VENEZOLANO, LA DIGNIDAD PERSONAL Y LOS DERECHOS INALIENABLES VENEZUELAN , PERSONAL DIGNITY AND INALIENABLE RIGHTS

Reina Oliveros¹

Artículo recibido: 28/10/2015

Artículo aceptado:15/11/2015

RESUMEN:

Al ser la Bioética, una ciencia transdisciplinaria que orienta al ser humano, a una correcta conducta con respecto la vida, debe tomarse en cuenta todo lo relacionado ella, incluyendo, la dignidad del ser humano, persona, hombre, como quiera que se le denomine y los derechos que le asisten. En este sentido, los Derechos Humanos son prerrogativas que goza la persona humana por el simple hecho de haber nacido libre, cuyas garantías deben ser reconocidas en cualquier estado donde se encuentre, de allí, que los tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establecen un corolario de derechos inalienables a ser considerados y que otorgan igualdad de la persona humana ante los demás de la misma especie. Se exponen algunos ejemplos. Caso Franklin Brito y Jueza María de Lourdes Afiuni

PALABRAS CLAVES: Bioética. Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Dignidad humana

ABSTRACT:

Bioethics, a trans-disciplinary science

¹Reina Oliveros. Abogado UCV. Maestría en Bioética. CENABI. Venezuela. Reynatoa@hotmail.com

that guides the human being to a correct behavior with respect life, must take into account everything to do with it, Including, the dignity of the human being, person, man, as you want to name him and the rights that you are attending, in this sense, human rights are privileges which enjoys the man simply because they were born free, whose warranties are to be recognized in any State where you are , from there, laying down international treaties such as the Declaration of human rights and the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, a corollary of to be considered inalienable rights and that provide equality of man to others of the same species. Some examples are exposed. Case Franklin Brito and judge Afiuni

Key words: bioethics. Human rights, fundamental rights, human dignity

La Bioética, es el campo de estudio interdisciplinario orientado hacia el desarrollo de guías de acción para una correcta conducta humana respecto a la vida en el planeta, fundamentalmente en los grupos humanos como en el resto de la biosfera, con especial énfasis en la conservación del ambiente sustentable en el que pueden darse condiciones aceptables, armónicas, para el desarrollo y la subsistencia de la vida. Así la Bioética, como disciplina, está orientada a integrar las ciencias naturales con las ciencias humanas, con miras, a que en el planeta se alcancen adecuados niveles

de desarrollo y de calidad de vida. Asimismo, la Bioética es considerada por Danner⁽¹⁾, el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, cuando esa conducta se examina a la luz de los valores y de principios morales. Schmidt⁽²⁾ expresa: “ la Bioética permite al ser humano, establecer una visión amplia y holística de las situaciones en torno al ser humano, la calidad de vida, la verdad científica, el ambiente y el ecosistema, todo lo cual le permite establecer nuevos límites y posibilidades (...), con miras de hacer una transdisciplina de la vida, la salud, el ambiente y la ciencia”.

En este sentido, al no existir un concepto claro de Bioética Social, debe plantearse un concepto, que tenga relación del ser humano y su entorno en general, como es el caso de su salud, el ambiente y sociedad donde se desenvuelve, tal como lo esboza el Dr. Schmidt. De esta forma, la bioética social, debe unificar a la persona humana con respecto a la vida en sociedad, donde éste construyan criterios basados en la vida, la salud, el ambiente, la ciencia y la sociedad, que conjuguen al hombre en su contexto global. El ideal de la bioética social, es establecer un conjunto de criterios que al unísono, eliminen la injusticia y la exclusión del ser humano en la colectividad.

El eje fundamental de la Bioética Social, discurre en la sociedad y el desenvolvimiento de la persona, dentro de la misma. De allí, que la persona sea considerada como un individuo de la especie humana, miembro de una comunidad con derechos y obligaciones, determinados en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Por ende, es un ser único e irrepetible, digno en todo sentido.

La persona es un ser racional, a decir de Aristóteles⁽³⁾, requiere en su esencia natural vivir en comunidad, para cubrir sus necesida-

des. Por tanto, es un ser dotado de valores y autonomía, es por ello, que el Estado debe garantizar su presencia en el entorno social y colectivo, donde sus actividades se desarrollen en consonancia con los lineamientos del ordenamiento jurídico nacional, establecido como parte de las políticas públicas del Estado en pro de garantizar las condiciones mínimas de funcionamiento e interrelación social entre el poder supremo del mismo y sus nacionales. Así que cualquier violación de los derechos y la dignidad del ser humano, es contraria al deber ser.

La dignidad personal, es el principio fundamental sobre el cual se erige el ser humano, que establece su capacidad de autorregularse, de autorealizarse, en razón que, todos los hombres nacen libres e iguales entre sí⁽⁴⁾, es por tanto, que el ser humano, tiene capacidad autónoma de decisión, en todos los ámbitos de su vida, es decir, la dignidad de la persona; es un valor de la persona humana, por ser un individuo racional y además se considera un derecho fundamental, inviolable, intangible e irrenunciable de la persona, que posee libertad y es capaz de crear cosas, por tanto, Nino⁽⁵⁾ observa que, respetar la voluntad de la persona humana, consiste en permitir que el individuo asuma o sobrelleve las consecuencias de sus actos en el curso de su vida, materializando sus decisiones sin intervención de terceros o del Estado, por tanto, comprende los principios de autonomía e inviolabilidad.

El principio de autonomía, se refiere a libertad de la persona humana, concebida ésta, como la libertad de elección individual sobre los planes de vida y la adopción de ideales de excelencia, sin que exista un tercero que intervienga en ello. Es la condición de ser autodeterminante y por consiguiente la persona tiene derecho de hacer su propia escogencia. La autonomía exige el respeto a la capacidad de decisión de las personas, y el derecho a que se

respete su voluntad, en aquellas cuestiones que se refieren a ellas mismas, esto impone la obligación de asegurar las condiciones necesarias para actuar de forma autónoma.

Igualmente, este principio implica responsabilidad, por ello, la libertad, es un derecho irrenunciable. Una persona autónoma tiene capacidad para obrar, facultad de enjuiciar razonablemente el alcance y el significado de sus actuaciones y responder por sus consecuencias. Dworkin, citado por Nino⁽⁵⁾, establece “el principio de autonomía, supone la interpretación de la libertad, que se refiere a que, el ser humano como persona debe ser tratado igual”.

La libertad a que se refiere este principio, es concebida, como la libertad de elección individual sobre los planes de vida y la adopción de ideales de excelencia, sin que exista un tercero que intervengan en ello. Es la condición de ser autodeterminante y por consiguiente la persona tiene derecho y libertad de elección.

En este sentido, el principio de autonomía, surge como consecuencia de un concepto de ser humano que implica la idea de libertad personal. Este tiende a promover el bienestar del individuo, al permitirle seleccionar lo que considera mejor para él; exige el respeto a la capacidad de decisión de la persona y el derecho a que se respete su voluntad, en aquellas cuestiones que se refieren a ella misma, esto impone la obligación de asegurar las condiciones necesarias para actuar de forma autónoma. La autonomía implica la responsabilidad de la persona y es considerada un derecho irrenunciable, incluso para una persona enferma. Una persona autónoma tiene capacidad para obrar, facultad de enjuiciar razonablemente el alcance y el significado de sus actuaciones y responder por sus consecuencias.

El principio de inviolabilidad establece la prohibición al Estado y los particulares de interferir en la libre elección y materialización

de los ideales de vida del individuo. Significa la prohibición de imponer al ser humano sacrificios o privaciones que no contribuyan a su beneficio; es inherente a la misma condición humana y estaría en relación directa con todo aquello que atente contra su condición de dignidad o contra la autonomía en términos del ejercicio de sus libertades. Asimismo, este principio se ajusta a lo expuesto por Kant⁽⁶⁾, “Trata a la persona como un fin en sí mismo y no como un medio” de obtención de beneficios personales para otros.

Revisados los conceptos de bioética, dignidad personal y los principios de autonomía e inviolabilidad, es necesario, establecer quién es considerado en el país ciudadano venezolano, en virtud de que nuestra carta magna establece como venezolano, aquel individuo nacido en el territorio venezolano o en su defecto aquel nacido en otro país, hijo de padres venezolanos por nacimiento o por naturalización; este último, cuando establezca su deseo de ser venezolano y aquel extranjero que viva en el país y realice todos los trámites necesarios para su naturalización⁽⁷⁾.

El ciudadano venezolano, posee dignidad y al igual que todos los seres humanos, es esencialmente considerado, como individuo o sujeto, ut supra, de derecho y obligaciones; poseen derechos intrínsecos, denominados derechos inalienables, que le corresponden per se y no pueden ser renunciados ni rechazados en ningún momento, en razón, que protegen las libertades individuales del hombre, según sea el contexto donde se desenvuelva, es por ello, que se mantienen en el tiempo, dado que surgen para preservar y asegurar la supervivencia de la persona humana, con la consecuente obligación por parte del Estado donde habita y por sus congéneres de respetar su integridad, independientemente de su nacionalidad.

Los Derechos Humanos surgen a partir de la

primera guerra mundial, con la intención de salvaguardar al hombre y sus derechos fundamentales: a la vida, a la libertad, a la integridad personal, a la salud y al libre tránsito; por tanto, poseen características inalterables en el tiempo por ser derechos primarios de todo ser humano, por lo que se consideran universalmente aceptados en cualquier Estado. Son indivisibles, no pueden desligarse de la persona debido a su irrenunciabilidad; son progresivos, en razón a la obligatoriedad del Estado de garantizarlos e interdependientes y no tienen supremacía de uno sobre el otro.

Las prerrogativas, inherentes de la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan esenciales para su desarrollo en sociedad⁽⁸⁾. Son considerados un fin en sí mismo. Ferrajoli, citado por Vásquez⁽⁹⁾ sostiene, que los Derechos Humanos, son aquellos que posee el ser humano en tanto tenga condición de sujeto, prevista en toda norma jurídica, que le otorgue posibilidad o titularidad de situaciones jurídicas; son considerados universales e inalienables de cada sujeto de derecho. Se encuentran unificados en la Declaración de Derechos Humanos⁽⁴⁾ y en la norma suprema de cada Estado, quien tiene la obligación de cumplirlas, sin establecer diferencias de sexo, raza, religión, ideología, utilidad, ni desigualdades económicas, políticas o sociales⁽⁷⁾.

Los Derechos Humanos, pueden ser modificados, como en efecto se ha hecho, en diferentes Convenciones y protocolos, firmados por los Estados partes, de la Organización de las Naciones Unidas, para prevenir, reprimir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, mediante los cuales se han establecido, ampliado y/o modificado Derechos Humanos, basados en la violencia de género, con la finalidad de garantizar la sobrevivencia de la mujer, exigiendo a los Estados partes, la modificación del ordenamiento jurídico inter-

no, a fin de cumplir con lo establecido en los convenios y protocolos, como es el caso de la Convención de Belem do Para, para prevenir, suprimir y erradicar todo tipo de violencia, en especial contra mujeres y niñas⁽¹⁰⁾ y el Protocolo para prevenir, suprimir y erradicar la trata de personas en especial mujeres y niñas⁽¹¹⁾.

Existe un deber universal de respeto a la integridad y la dignidad de la persona. El hombre es autónomo, libre y sus derechos inalienables, de cualquier infracción injustificada por parte del Estado y de las personas.

Se observa, a lo largo de la historia, que se han instituido ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, que protegen estos derechos de la infracción por parte de otros, estableciendo un límite a las acciones de otras personas y de los Estados, ante sus nacionales, como es el caso de la Declaración de los Derechos Humanos⁽⁴⁾, que establece en su artículo N° 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Asimismo, en el Artículo N° 3, expresa: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Estos derechos son considerados inalienables".

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁽⁷⁾, establece un corolario de derechos intrínsecos del hombre, sea ciudadano venezolano o no, que incluyen las garantías de integridad y derechos civiles, políticos y económicos, considerados fundamentales y primarios para el ciudadano venezolano, como son: garantía de los Derechos Humanos (art. 19 y sig.), el derecho a la vida (art. 43), el derecho a la libertad (art. 44), el derecho al debido proceso, a ser juzgado por jueces naturales y saber por qué se le juzga (art.49), derecho al libre tránsito (art. 50) derecho a la libertad de culto (art. 59),

derecho al trabajo (art. 87), derecho a la salud (art. 83), derecho a la propiedad privada, derecho a libre elección de nuestras autoridades (art. 63, 64), entre otros muchos, que se consideran derechos fundamentales de los ciudadanos de la República. Estos derechos deben ser respetados como condición sine qua non de la persona y cualquier infracción de los mismos, por parte del Estado, se considera inconstitucional.

EN CONCLUSIÓN

Pueden surgir conflictos y dilemas éticos, cuyo punto partida es el límite de la tolerancia entre el Estado y sus nacionales, “los derechos de unos comienzan, donde terminan los derechos de sus iguales”, esta consideración es real, en razón a que cada individuo sin importar cuál es su condición social, raza, credo, religión e ideología política, debe respetar al máximo a sus iguales, su dignidad, su integridad, la toma de sus decisiones, sin menoscabar en ningún momento sus derechos. Lo fundamental, es el dialogo entre congéneres, la aceptación de opiniones y pensamientos diferentes, sin abusar del poder ni de las acciones propias de un gobierno autoritario. Por lo tanto, la tolerancia sin límites acaba con la tolerancia⁽¹²⁾. “El mejor camino es la democracia sin fin, que se propone incluir a todos y respetar un pacto social común” Boff⁽¹²⁾

REFERENCIAS

1. Danner Clouser K. Bioethics. In Encyclopedia of Bioethics. New York: W; 1978.
2. Ludwig S. La Dignidad como fundamento de la bioética. redbioetica.
3. Romero F. Aristoteles. Los clásicos. Obras Filosóficas. 6th ed. New York: W.M. Jackson; 1973.
4. Organización de las Naciones Unidas. un.org.es. [Online].; 1948 [cited 2010 mayo 05. Available from: <http://www.un.org.es/documents7udhr/index.shtml>.
5. Nino C. Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación. 2nd ed. Buenos Aires: Astrea; 1989.
6. Kelsen H. Introducción al Derecho. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. 1997; 2.
7. Asamblea Nacional. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999.
8. Casal H J. Los Derechos Humanos y su protección. 3rd ed. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello; 2012.
9. Vázquez R. Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho México: Trotta, SA; 2006.
10. Organización de las Naciones Unidas. un.org.es. [Online].; 1994 [cited 2015 diciembre 23. Available from: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
11. Organización de las Naciones Unidas. un.org.es. [Online].; 2010 [cited 2010 octubre 20. Available from: <http://www.un.org/spanis/conferences/delintransnacional/schedule99s/html>.
12. Boff L. Los limites de la tolerancia. [Online].; 2005 [cited 2011 septiembre 23. Available from: <http://>

<http://www.leonardoboff.com/site-esp/visita/2005/jul08.htm>.